

RAD. No. 2023-00077
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PLATO- MAGDALENA

Plato, veinticinco (25) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Demanda Ejecutiva.

Demandante: MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ TORRES.

Demandados: KATY JICELA MARBELLO MALDONADO y NICANOR JOSE CANTILLO GARCIA.

ASUNTO

Pasa al despacho el presente proceso para atender el contradictorio que propuso el apoderado de la señora KATY JICELA MARBELLO MALDONADO a través de un solo escrito en el cual interpuso nulidad, excepciones de mérito, previas y reposición contra la orden de pago.

CONSIDERACIONES

Si nuestra ley adjetiva en lo civil determina en el inciso cuarto del artículo 135 se dice que, "El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación."

También, en el artículo 101 se regla; "Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado."

Habrá que rechazar de plano tanto la nulidad como la excepción previa que propuso el abogado de la ejecutada, ya que la primera la sustenta en la supuesta falta de poder del apoderado ejecutante y ello no aparece en el listado en las causales que pueden generar la nulidad del proceso descrito en el artículo 133 del CGP y en gracia de discusión es una excepción previa lastimosamente ese argumento fue propuesto en bloque en un solo escrito que la hace improcedente por incumplimiento de la formalidad descrita en la ley procesal.

En lo que respecta a la excepción o a las excepciones de mérito estas o esta no aparece o aparecen en lo consignado en el escrito que las titula y sugerir que la contestación a la demanda es aquellas, es olvidar que contra la acción cambiaria derivada de un título valor solo son oponibles las descritas en el artículo 784 del CCO y ellas no aparecen allí, por lo que se debe tener que esta parte demandada no propuso excepciones de mérito.

Del recurso de reposición contra el mandamiento de pago y que tiene el mismo motivo de inconformidad que la nulidad y excepción previa de una inepta demanda por falta de poder, diremos que al constatarse la calidad de endosatario en procuración del título valor que sirve de prueba de la obligación demandada por parte del abogado del demandante mal podría dejarse sin efecto la orden de pago si ella, se dictó en cumplimiento de lo que es en norma en el artículo 430 ibidem.

"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal."

Por lo dicho, sé despachará desfavorablemente todas las solicitudes del extremo procesal demandado constituido por KATY JICELA MARBELLO MALDONADO.

En consecuencia.

RESUELVE:

1. Rechazar de plano la nulidad que propusiere el abogado de KATY JICELA MARBELLO MALDONADO, de acuerdo con lo expuesto en este auto.
2. Rechazar de plano la excepción previa que propusiere la parte demandada, señora KATY JICELA MARBELLO MALDONADO, a través d su abogado, de acuerdo con lo considerado en esta providencia.
3. Tener por no presentadas excepciones de méritos.
4. No reponer el mandamiento de pago librado en este asunto.
5. Téngase como apoderado de la ejecutada KATY JICELA MARBELLO MALDONADO, al abogado, EDELBER ALEJANDRO ESCOBAR ROMERO, de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE PLATO
MAGDALENA
ESTADO**

**Fijado por el ESTADO No. 037 en la secretaria, hoy
veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023) siendo
las 08:00 am**

**DIANA MARCELA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

Plato, veinticinco (25) de abril dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Demanda Ejecutiva.

Demandante: MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ TORRES.

Demandados: KATY JICELA MARBELLO MALDONADO y NICANOR JOSE CANTILLO GARCIA.

ASUNTO

Se solicita se decreten medidas ejecutivas y como son procedentes, se:

RESUELVE:

1. El embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que reciba como salarios, y demás emolumentos devengados por la demandada señora señor NICANOR JOSE CANTILLO GARCIA, como docente empleada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA - SEDMAGDALENA.
2. Niéguese el embargo de la pensión del señor NICANOR JOSE CANTILLO GARCIA, como docente empleada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA - SEDMAGDALENA, por ser inembargable de conformidad con la ley laboral colombiana.
3. El embargo y retención de los dineros embargables depositados en las cuentas de ahorros o corriente que la demandada, señora KATY JICELA MARBELLO MALDONADO y tenga en los siguientes bancos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A.

Líbrese los oficios correspondientes, limitándose las medidas a la suma de #450.000.000 de pesos moneda corriente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ